NOTA DGCCARN Nº 606/19

Asunción, 10 de julio de 2019.

Señora
Myrna Edylberta Arrúa; Néstor Rubén Arrúa y Alberto Arrúa
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada ante del MADES, **Expediente SGDME-8627/2019,** referente a la actividad ***"Venta de inmueble",*** ubicado en la calle Caballero N° 860 entre Fulgencio R. Moreno y Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción (área céntrica), Su frente al Este, Sud-Este señalado en el plano adjunto con los números 1-2, mide dieciocho metros un centímetro con rumbo magnético Sud, treinta y tres grados cuarenta minutos Oeste y linda con la calle Caballero; el costado Sud, Sud-Oeste 2-3 mide veinte y seis metros ochenta centímetros, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos Oeste y linda con la muralla del lindero don Pedro A. Saguier; el contrafrente al Oeste, Nor-Oeste 3-4 mide dieciocho metros, ochenta y cuatro centímetros, con rumbo Norte treinta y tres grados cincuenta y tres minutos y linda con la pared del edificio del lindero de doña Francisca Vallinotti de Correa; el contracostado al Norte, Nor-este 4-1 mide veinte y seis metros setenta y cuatro centímetros con rumbo Sud cincuenta y grados Este y linda con derechos de la señora Fedda Yaryes Vda. De Bazas y con la pared del edificio del lindero de don Luis Yaryes en una extensión de quince metros cuarenta centímetros de superficie del terreno medido y limitado por murallas y edificios de los colindantes es de cuatrocientos noventa y tres metros con tres decímetros cuadrados.

Que, la actividad consiste en la ***"Venta de inmueble".***
Que, cuenta una superficie total de 493 metros con 3 decímetros cuadrados.
Que, los datos presentados se realizan bajo **Declaración Jurada,** por Myrna Edylberta Arrúa; Néstor Rubén Arrúa y Alberto Arrúa.
Que, atendiendo a la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que el mismo en su Artículo 3°, y su modificatoria mediante el Decreto 954/13 en el Artículo 2º, "*De las obras y actividades que no requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental", manifiesta:* ***"Art. 3.-*** *Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2º no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente.*

Por lo tanto la actividad ***NO REQUIERE***, someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES y conforme a la Ley N° 294/93 y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y Decreto N° 954/13. El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley 836/03 "Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Por El Cual Se Aprueba El Reglamento General Técnico De. Seguridad, Higiene Y Medicina En El Trabajo". Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" y sus Ordenanza que regula dicha actividad y los permisos correspondientes que se consideren, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.

La presente nota no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Lic. Carolina Pedrozo, *Directora*
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental